



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00004- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta de enero de dos mil veinticuatro

En atención a la solicitud de entrega de los dineros que antecede, se advierte que:

En diligencia de inventarios y avalúos del 29 de enero de 2023, en forma conjunta se denunciaron como pasivos:

- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2022: Por valor de UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1'077.000.00), cancelados por la señora MARÍA AMALIA DEL SOCORRO VANEGAS BOLÍVAR, con cédula de ciudadanía 38'963.739,
- VALORES CANCELADOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL INMUEBLE, A EFECTOS DE MANTENER LA CONEXIÓN: Por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$1'246.540.00), erogados hasta la fecha por la señora TERESITA DE JESÚS VANEGAS BOLÍVAR – DE PINO, con cédula de ciudadanía 21'724.088
- VALOR PENDIENTE DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS DEL BIEN IDENTIFICADO CON MATRICULA 001-758385 EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE 2023 por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1'312.300.00), con corte a 31-10-2023.

Asimismo, en la citada audiencia se denunció como activo

- BIEN MUEBLE: Dinero en efectivo, por valor de SEIS MILLONES DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$6'016.320.00), que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 019-151138-73 a nombre de la Causante.

Diligencia que no fue objetada y por ende aprobada por el Despacho, en la misma fecha.

Así las cosas, al día de hoy, se encuentra en firme el inventario y avalúo, media consuno de los interesados para el pago de las acreencias, con el

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2023 00004 00
dinero obrante en Bancolombia, por parte del abogado CARLOS RENÉ GUZMÁN BLANDÓN, identificado con cédula 71'722.208

En consecuencia, y por ser procedente, se dispone:

1. AUTORIZAR, en asocio con el artículo 503 del C.G.P., el pago de TODAS las deudas denunciadas en audiencia de inventarios y avalúos.
2. ORDENAR a Bancolombia S. A., entregue a CARLOS RENÉ GUZMÁN BLANDÓN, identificado con cédula 71'722.208 de Medellín, la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$4'948'140.00), depositados en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 019-151138-73 a nombre de la causante Inés Del Socorro Vanegas Bolívar (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula No. 32.325.023, para que con este dinero atienda el pasivo herencial denunciado en diligencia. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 011.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 31/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e0b8f058f81b743ce5e4fec0b4c5377e636b384cb02f8d341200b2f7ec4b47**
Documento generado en 30/01/2024 04:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2023 00425-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, treinta de enero de dos mil veinticuatro

Se pone en conocimiento de las partes la nota devolutiva de la Respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en la que informan que la matrícula 001-828223 tiene afectación a vivienda familiar vigente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 11.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 31/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 831ff861fe09fdfa2094adf5e476468176ec1e918d7f1169952b74a8868258bc

Documento generado en 30/01/2024 04:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00005- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Treinta de enero de dos mil veinticuatro

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado, por SERGIO ANTONIO GARCES GONZALEZ en contra de KARINA y JUAN CAMILO GARCES CADENA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Adecuar las pretensiones de la demanda en asocio con el No. 4 del canon 82 del C.G.P. para señalar una a una las cuotas alimentarias adeudadas mes por mes, en forma discriminada para cada uno de los deudores de acuerdo al título valor que contiene la obligación.

SEGUNDO: Ajustar los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 82 No. 5 del C.G.P., y artículo 6 de la ley 1996 de 2019, para informar si el señor GABRIEL ANTONIO GARCES GONZALEZ, le han sido designado la figura de apoyo judicial. En caso afirmativo, si entre los actos jurídicos de apoyo se encuentra el ejecutar las cuotas alimentarias adeudadas por sus hijos KARINA y JUAN CAMILO GARCES CADENA, adosando documento idóneo que lo acredite.

TERCERO: Allegar título valor que contenga la obligación que se pretende ejecutar, con constancia de ser primera copia, en favor de la accionante SERGIO ANTONIO GARCES GONZALEZ, en atención a que la figura de agente oficioso la contempla el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 y por tanto, la misma solo puede ejercerse y reconocerse en acciones de tutela.

CUARTO: Adecuar el poder, conforme a quien ejecute el título valor que se adose.

QUINTO: Manifestar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como lo obtuvo,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2024-00005- 00
y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 11.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 31/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63891446ae961fa5e7170d5df6b02c4d9172c5479547887f53411f4e86442716

Documento generado en 30/01/2024 04:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	50
Radicado	0526631 10 001 2024-00009-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	LEIDY MILENA GRANADA SALAZAR en representación de la menor LAURA SOFIA PELAYO GRANADA
Demandado (s)	RUBEN DARIO PELAYO SALAZAR
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta de enero de dos mil veinticuatro

La señora LEIDY MILENA GRANADA SALAZAR en representación de la menor LAURA SOFIA PELAYO GRANADA presenta demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderado judicial, en contra del RUBEN DARIO PELAYO SALAZAR, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo y en favor de su hija, la cual está contenida en acta de conciliación No. 007 del 24 de febrero de 2016

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo – acta de conciliación, presta mérito ejecutivo PARA LOS CONCEPTOS DE CUOTA ALIMENTARIA correspondiente el aporte mensual de \$550.000 pesos desde el mes de febrero de 2016 y el pago de tres mudas de ropa completas al año, dos pagaderas en el mes de junio y otra en el mes de diciembre por valor de \$100.000 cada una, rubros con el incremento estipulados por el SMLMV de enero de cada año y el 50% de todos los gastos que se generen por concepto de educación.

Acuerdo que constituye una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Ahora bien, si bien se deben imputar los abonos primero a intereses y después a capital, lo mismo acontecerá en su momento oportunidad, esto cuando se haga la liquidación de crédito respectiva, con sus correspondientes intereses.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la menor LAURA SOFIA PELAYO GRANADA representada por su madre LEIDY MILENA GRANADA SALAZAR en contra de RUBEN DARIO PELAYO SALAZAR, por la suma de CIENTO DOS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$102.451.708,36) adeudados por concepto de saldo a cuotas alimentarias, de vestuario y gastos de educación generadas desde febrero de 2016 así:

Vigencia		Incremento		Cuotas	Cuotas	Matricula, utiles y uniformes	recargos por mora en el pago del colegio	LIQUIDACIÓN DEL
Desde	Hasta	% de SMML		Alimentarias	Vestuario			Saldo de Capital
1-feb-16	29-feb-16			550.000,00	100.000,00			0,00
1-feb-16	29-feb-16		550.000,00	550.000,00	-	221.501,50		321.501,50
1-mar-16	31-mar-16		550.000,00	550.000,00	-	221.501,50		743.003,00
1-abr-16	30-abr-16		550.000,00	550.000,00	-	221.501,50		964.504,50
1-may-16	31-may-16		550.000,00	550.000,00	-	221.501,50	10.410,50	1.196.416,50
1-jun-16	30-jun-16		550.000,00	550.000,00	200.000,00	221.501,50		1.617.918,00
1-jul-16	31-jul-16		550.000,00	550.000,00		221.501,50		1.839.419,50
1-ago-16	31-ago-16		550.000,00	550.000,00	-	221.501,50	18.496,00	2.079.417,00
1-sep-16	30-sep-16		550.000,00	550.000,00	-	221.501,50		2.407.918,50
1-oct-16	31-oct-16		550.000,00	550.000,00	-	221.501,50		2.843.420,00
1-nov-16	30-nov-16		550.000,00	550.000,00	-	221.501,50	5.649,00	3.070.570,50
1-dic-16	31-dic-16		550.000,00	550.000,00	100.000,00	394.485,00		3.565.055,50
1-ene-17	31-ene-17	7,00%	588.500,00	588.500,00	-	240.286,00		3.843.841,50
1-feb-17	28-feb-17	7,00%	588.500,00	588.500,00	-	240.286,00		4.672.627,50
1-mar-17	31-mar-17	7,00%	588.500,00	588.500,00	-	240.286,00		5.501.413,50
1-abr-17	30-abr-17	7,00%	588.500,00	588.500,00	-	240.286,00		6.437.199,50
1-may-17	31-may-17	7,00%	588.500,00	588.500,00	-	240.286,00	8.530,00	7.274.515,50
1-jun-17	30-jun-17	7,00%	588.500,00	588.500,00	214.000,00	240.286,00		8.317.301,50
1-jul-17	31-jul-17	7,00%	588.500,00	588.500,00	-	240.286,00		9.146.087,50
1-ago-17	31-ago-17	7,00%	588.500,00	588.500,00	-	240.286,00	9.371,00	9.984.244,50
1-sep-17	30-sep-17	7,00%	588.500,00	588.500,00	-	240.286,00		10.813.030,50
1-oct-17	31-oct-17	7,00%	588.500,00	588.500,00	-	240.286,00		11.868.442,50
1-nov-17	30-nov-17	7,00%	588.500,00	588.500,00	-	240.286,00	5.767,00	12.702.995,50
1-dic-17	31-dic-17	7,00%	588.500,00	588.500,00	107.000,00	441.208,00		13.839.703,50
1-ene-18	31-ene-18	5,90%	623.221,50	623.221,50	-	257.587,50		14.720.512,50
1-feb-18	28-feb-18	5,90%	623.221,50	623.221,50		257.587,50		15.601.321,50
1-mar-18	31-mar-18	5,90%	623.221,50	623.221,50	-	257.587,50		16.482.130,50
1-abr-18	30-abr-18	5,90%	623.221,50	623.221,50	-	257.587,50		17.476.252,50
1-may-18	31-may-18	5,90%	623.221,50	623.221,50	-	257.587,50	7.213,00	18.364.274,50
1-jun-18	30-jun-18	5,90%	623.221,50	623.221,50	226.626,00	257.587,50		19.471.709,50
1-jul-18	31-jul-18	5,90%	623.221,50	623.221,50	-	257.587,50		20.352.518,50
1-ago-18	31-ago-18	5,90%	623.221,50	623.221,50	-	257.587,50	12.364,00	21.245.691,50
1-sep-18	30-sep-18	5,90%	623.221,50	623.221,50	-	257.587,50		22.126.500,50
1-oct-18	31-oct-18	5,90%	623.221,50	623.221,50	-	257.587,50		23.247.533,06
1-nov-18	30-nov-18	5,90%	623.221,50	623.221,50	-	257.587,50	6.568,50	24.134.910,56
1-dic-18	31-dic-18	5,90%	623.221,50	623.221,50	113.313,00	543.384,00		25.414.829,06
1-ene-19	31-ene-19	6,00%	660.614,79	660.614,79	-	274.845,50		26.350.289,35
1-feb-19	28-feb-19	6,00%	660.614,79	660.614,79	-	274.845,50		27.285.749,64
1-mar-19	31-mar-19	6,00%	660.614,79	660.614,79	-	274.845,50		28.221.209,93
1-abr-19	30-abr-19	6,00%	660.614,79	660.614,79	-	274.845,50	11.543,00	29.288.325,00
1-may-19	31-may-19	6,00%	660.614,79	660.614,79	-	274.845,50		30.223.785,29
1-jun-19	30-jun-19	6,00%	660.614,79	660.614,79	240.223,56	274.845,50		31.399.469,14
1-jul-19	31-jul-19	6,00%	660.614,79	660.614,79	-	274.845,50	13.604,00	32.348.533,43
1-ago-19	31-ago-19	6,00%	660.614,79	660.614,79		274.845,50		33.283.993,72
1-sep-19	30-sep-19	6,00%	660.614,79	660.614,79	-	274.845,50	6.458,00	34.225.912,01
1-oct-19	31-oct-19	6,00%	660.614,79	660.614,79	-	274.845,50		35.416.009,27
1-nov-19	30-nov-19	6,00%	660.614,79	660.614,79	-	274.845,50	7.558,00	36.359.027,56
1-dic-19	31-dic-19	6,00%	660.614,79	660.614,79	120.111,78	572.219,00		37.711.973,13
1-ene-20	31-ene-20	6,00%	700.251,68	700.251,68	-	294.497,00		38.706.721,81
1-feb-20	29-feb-20	6,00%	700.251,68	700.251,68	-	294.497,00		39.701.470,49
1-mar-20	31-mar-20	6,00%	700.251,68	700.251,68	-	294.497,00	5.595,00	40.701.814,17
1-abr-20	30-abr-20	6,00%	700.251,68	700.251,68	-	294.497,00		41.823.881,33
1-may-20	31-may-20	6,00%	700.251,68	700.251,68	-	294.497,00	3.533,50	42.822.163,51
1-jun-20	30-jun-20	6,00%	700.251,68	700.251,68	254.636,97	294.497,00		44.071.549,16
1-jul-20	31-jul-20	6,00%	700.251,68	700.251,68	-	294.497,00		45.066.297,84
1-ago-20	31-ago-20	6,00%	700.251,68	700.251,68	-	294.497,00		46.061.046,51
1-sep-20	30-sep-20	6,00%	700.251,68	700.251,68	-	294.497,00		47.055.795,19
1-oct-20	31-oct-20	6,00%	700.251,68	700.251,68	-	294.497,00		48.314.093,14
1-nov-20	30-nov-20	6,00%	700.251,68	700.251,68	-	294.497,00		49.308.841,81
1-dic-20	31-dic-20	6,00%	700.251,68	700.251,68	127.318,49	395.996,00		50.532.407,98
1-ene-21	31-ene-21	3,50%	724.760,49	724.760,49	-	307.985,00		51.565.153,46

1-feb-21	28-feb-21	3,50%	724.760,49	724.760,49	-	307.985,00	1.847,50	52.599.746,45
1-mar-21	31-mar-21	3,50%	724.760,49	724.760,49	-	307.985,00		53.632.491,94
1-abr-21	30-abr-21	3,50%	724.760,49	724.760,49	-	307.985,00	4.773,50	54.801.785,56
1-may-21	31-may-21	3,50%	724.760,49	724.760,49	-	307.985,00		55.834.531,04
1-jun-21	30-jun-21	3,50%	724.760,49	724.760,49	263.549,27	307.985,00		57.130.825,80
1-jul-21	31-jul-21	3,50%	724.760,49	724.760,49	-	307.985,00	12.781,00	58.176.352,28
1-ago-21	31-ago-21	3,50%	724.760,49	724.760,49	-	307.985,00		59.209.097,77
1-sep-21	30-sep-21	3,50%	724.760,49	724.760,49	-	307.985,00	8.315,00	60.250.158,25
1-oct-21	31-oct-21	3,50%	724.760,49	724.760,49	-	307.985,00		61.572.992,42
1-nov-21	30-nov-21	3,50%	724.760,49	724.760,49	-	307.985,00	10.009,00	62.615.746,90
1-dic-21	31-dic-21	3,50%	724.760,49	724.760,49	131.774,63	428.262,00		63.900.544,02
1-ene-22	31-ene-22	10,07%	797.743,87	797.743,87	-	375.806,50		65.074.094,39
1-feb-22	28-feb-22	10,07%	797.743,87	797.743,87		375.806,50		66.247.644,76
1-mar-22	31-mar-22	10,07%	797.743,87	797.743,87	-	375.806,50	21.847,50	67.443.042,63
1-abr-22	30-abr-22	10,07%	797.743,87	797.743,87	-	375.806,50		68.761.637,33
1-may-22	31-may-22	10,07%	797.743,87	797.743,87	-	375.806,50		69.935.187,70
1-jun-22	30-jun-22	10,07%	797.743,87	797.743,87	290.088,68	375.806,50	6.575,50	71.405.402,25
1-jul-22	31-jul-22	10,07%	797.743,87	797.743,87	-	375.806,50		72.578.952,61
1-ago-22	31-ago-22	10,07%	797.743,87	797.743,87	-	375.806,50		73.752.502,98
1-sep-22	30-sep-22	10,07%	797.743,87	797.743,87	-	375.806,50	31.943,00	74.957.996,35
1-oct-22	31-oct-22	10,07%	797.743,87	797.743,87	-	375.806,50	1.277,50	76.469.327,08
1-nov-22	30-nov-22	10,07%	797.743,87	797.743,87	-	375.806,50	4.152,50	77.647.029,95
1-dic-22	31-dic-22	10,07%	797.743,87	797.743,87	145.044,34	430.689,00		79.020.507,16
1-ene-23	31-ene-23	16,00%	925.382,89	925.382,89	-	369.451,50		80.315.341,54
1-feb-23	28-feb-23	16,00%	925.382,89	925.382,89	-	369.451,50		81.610.175,93
1-mar-23	31-mar-23	16,00%	925.382,89	925.382,89	-	369.451,50	25.999,00	82.931.009,31
1-abr-23	30-abr-23	16,00%	925.382,89	925.382,89	-	369.451,50		84.394.095,13
1-may-23	31-may-23	16,00%	925.382,89	925.382,89	-	369.451,50	24.606,50	85.713.536,02
1-jun-23	30-jun-23	16,00%	925.382,89	925.382,89	336.502,87	369.451,50	12.071,00	87.356.944,27
1-jul-23	31-jul-23	16,00%	925.382,89	925.382,89	-	369.451,50	7.892,50	88.659.671,16
1-ago-23	31-ago-23	16,00%	925.382,89	925.382,89	-	369.451,50		89.954.505,54
1-sep-23	30-sep-23	16,00%	925.382,89	925.382,89	-	369.451,50	23.677,50	91.273.017,43
1-oct-23	31-oct-23	16,00%	925.382,89	925.382,89	-	369.451,50	3.714,00	92.571.565,81
1-nov-23	30-nov-23	16,00%	925.382,89	925.382,89	-	369.451,50		93.866.400,20
1-dic-23	31-dic-23	16,00%	925.382,89	925.382,89	168.251,43	133.800,00		95.093.834,52
1-ene-24	30-ene-24	12,00%	1.036.428,84	1.036.428,84		6.321.445,00		102.451.708,36
								102.451.708,36

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por las cuotas alimentarias regulares causadas que se generen a partir del mes de febrero de 2024, cuotas que se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: Notificar esta providencia personalmente a la parte demandada, conforme lo señala el artículo 291 y S.S. del C.GP. o de acuerdo a los lineamientos de la ley 2213 de 2022

CUARTO: Correr traslado al ejecutado, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Notificar el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Comisaria de Familia de esta localidad, adscritos al Despacho.

SEXTO: Reconocer personería para representar a la demandante, al abogado JOSE JIM MONTES RAMIREZ, portador de la tarjeta profesional 43.931 para

que represente los intereses de la menor ejecutante, conforme a las facultades conferidas por su madre en calidad de representante legal.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 11
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 31/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 02a9b4d71677bef234c760b4fa9dbe843aef988db9971507b28ac75bc8a6e405
Documento generado en 30/01/2024 04:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00012- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta de enero de dos mil veinticuatro

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por el señor GABRIEL ANGEL CASTRILLON PEREZ, en favor la señora BERTA DE JESUS PEREZ LOPEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aclárense cuál o cuáles son los actos jurídicos específicos y auxilio que requiere apoyo judicial la señora BERTA DE JESUS PEREZ LOPEZ, en forma específica e independiente de conformidad con lo indicado en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019

SEGUNDO: Aclárense cuál es el beneficio que obtendrá la persona en condición de discapacidad con cada uno de los actos jurídicos que se relacionen en la subsanación, precisando, cuál será el destino de las ventas anunciadas, de conformidad con lo indicado en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019

TERCERO: Precítese en las pretensiones cuál es el plazo y condiciones del apoyo requerido, atendiendo al artículo 18 de la ley 1996 de 2019.

CUARTO: Señálese en los hechos de la demanda, en forma clara y precisa de acuerdo al No. 5 del artículo 82 del C.G.P.;

- a. A que tratamiento médico se encuentra sometido la señora PEREZ LOPEZ
- b. Quienes componen la red de apoyo de la señora BERTA DE JESUS, indicando su parentesco, nombre, cedula, correo electrónico y teléfono
- c. Cuál es el lugar de domicilio que ostenta la señora BERTA DE JESUS PEREZ LOPEZ, indicando municipio donde se ubique.
- d. A cuánto ascienden los gastos mensuales de persona en condición de discapacidad y quién los sufraga
- e. Ya se tramitó la sucesión de la señora MARIA PASTORA LOPEZ VDA DE PEREZ (Q.E.P.D.). En caso afirmativo en qué estado procesal se encuentra.
- f. A cuánto es valorada la masa herencial de la señora MARIA PASTORA LOPEZ VDA DE PEREZ (Q.E.P.D.)

g. De acceder a las pretensiones de venta, cuál sería el destino de dichos productos, en forma detallada y específica.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 11.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 31/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fbf3ce96f5596921ba8f2cdb8e3a94ea6975abf3e5b4d5dacf66c57526ad083
Documento generado en 30/01/2024 04:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00017- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta de enero de dos mil veinticuatro

Se INADMITE la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial de los señores JOHN BAYRON MESSA LONDOÑO y LEIDY YOHANA PALACIOS MOSQUERA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese certificación sobre la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes expedida con antelación no superior a seis meses, como quiera que la adosada al expediente data del 11/05/2023

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 11.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 31/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fbbb447648edd90529abc37bb8f337a3f2bca2dbf10aab95ca21c3afba1d438

Documento generado en 30/01/2024 04:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>